

Gaceta

— No. 8718 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA 576

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO DOS PROYECTOS”

ORDENANZA 577

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA 20 DE 1965 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO 492

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstitos y se dictan otras disposiciones”

DECRETO N° 000493

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000543 de 2021 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2022”

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO DOS PROYECTOS”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día siete (7) de septiembre de 2022 y en segundo debate el día nueve (9) de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmada por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, doce (12) de septiembre de 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 576 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO DOS PROYECTOS”***, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 000576 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO DOS PROYECTOS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ordenanza 570 de 2022 y el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2° y 3° del artículo 300 de la Constitución Política corresponde a las Asambleas Departamentales *"Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, (...)"* así como *"Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social (...)"*

Que el reglamento de la Asamblea del Departamento de Atlántico contenido en la Ordenanza 570 de 2022, en los numerales 1 y 2 del artículo 10°: *"Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia"*, y *"Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen."*

Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece *"Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones."*

Que el párrafo 4° del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, establece: *"El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías."*

Que la educación, además de ser un derecho de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y un deber del estado colombiano, es una de las herramientas más

ORDENANZA No. 000576 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO DOS PROYECTOS"

eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social; De ahí la importancia de la implementación de estrategias que garanticen la permanencia y/o disminuyan la deserción de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema de educación; *"(...)si la deserción escolar toma una curva exponencial ascendente el sistema educativo estaría afectando de forma indirecta las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios."* En este sentido, los marcos normativos en materia de alimentación escolar deben contribuir al cumplimiento de todas las obligaciones del Estado acerca de la protección y garantía de los derechos humanos, como el derecho a la educación, a la alimentación, a la salud y seguridad social, entre otros que son inherentes los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que la Tasa de deserción escolar en el Departamento del Atlántico para el año 2021 cerró en 2.52%, tomando como fuente la información que genera el Ministerio de Educación Nacional a través de la plataforma SIMAT para las Instituciones Educativas públicas de los 20 municipios no certificados del departamento del Atlántico. En este sentido, se determina que resulta necesario contribuir a garantizar la permanencia y la cobertura educativa, mediante el Programa de Alimentación Escolar para estudiantes de la zona urbana y rural del nivel básico primaria, secundaria y media que asisten a los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación.

Que la apropiación de los bienes culturales del municipio de Puerto Colombia está directamente asociada a la capacidad de estos lugares para albergar visitantes y ofrecer experiencias seguras y duraderas para el disfrute del espacio público. El fuerte de San Antonio o Castillo de Salgar se encuentra ubicado en una zona de acantilados del corregimiento de Salgar, la condición geográfica de su ubicación ha derivado en un limitado aprovechamiento del espacio por parte de los diversos operadores que lo han mantenido, lo cual ha generado un deficiente mantenimiento de su infraestructura, incluido parqueadero y lote aledaño.

Entre los usos limitados que el BIC Castillo de Salgar ha tenido, se resalta:

- Llegada de visitantes con permanencia y aprovechamiento de zona de parqueo no superior a 1 hora.

ORDENANZA No. 000576 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO DOS PROYECTOS"

- Uso de terraza al aire libre como centro de eventos esporádicos en condiciones climáticas extremas: viento, sol y salitre.
- Explotación económica exclusiva en el primer piso del interior de Castillo bajo el modelo de restaurante.

Que la situación anterior impacta negativamente la permanencia de visitantes y turistas en él y el desarrollo de un modelo económico de explotación del bien de interés cultural que derive en fuentes de financiación de su mantenimiento, así como en la pérdida de oportunidad para generar empleos que deriven en el beneficio de la población local.

Que los proyectos mencionados tienen las siguientes características:

ALINEACIÓN CON:	NOMBRE DEL PROYECTO:	IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REACTIVACION DEL PARADOR TURISTICO Y CULTURAL CASTILLO DE SALGAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Plan Nacional de Desarrollo	Nombre del plan	Pacto por Colombia, pacto por la equidad" 2018 – 2022	
	Estrategia Transversal	Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja
	Línea	Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios
Plan de Desarrollo Departamental	Nombre del plan	Atlántico para la gente 2020 – 2023	
	Eje estrategico	EQUIDAD	DIGNIDAD
	Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media con enfoque étnico diferencial.	Gestión, protección y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano.
VALOR DEL PROYECTO:		\$ 9.999.981.240	\$1.580.938.673

Que dado el impacto, trascendencia e importancia de los proyectos mencionados, la Honorable Asamblea Departamental considera viable la inclusión del mismo en el Capítulo independiente de proyectos a financiarse con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Departamental.

ORDENANZA No. 000576 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO DOS PROYECTOS"

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" el proyecto de inversión denominado **"IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**, cuya descripción por componentes (diagnóstico, estratégico, inversiones, seguimiento y evaluación) se encuentran en la exposición de motivos, que hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" el proyecto de inversión denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REACTIVACION DEL PARADOR TURISTICO Y CULTURAL CASTILLO DE SALGAR, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."**, cuya descripción por componentes (diagnóstico, estratégico, inversiones, seguimiento y evaluación) se encuentran en la exposición de motivos, que hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Los proyectos se ejecutarán de conformidad con las competencias del Departamento, las normas que regulan el Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio, planeación con enfoque participativo, étnico, democrático, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2022.

**ORIGINAL FIRMADO POR
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

ORDENANZA No. 000576 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO DOS PROYECTOS"

ORIGINAL FIRMADO POR
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO POR
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	7	de	2022
Segundo Debate:	septiembre	9	de	2022

ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA 20 DE 1965 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día siete (7) de septiembre de 2022 y en segundo debate el día nueve (9) de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmada por

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, doce (12) de septiembre de 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 577 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA 20 DE 1965 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 000577 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA 20 DE 1965 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el numeral 2 y 29 del artículo 10 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanzas, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que el ejercicio de dicha función es necesario dado que mediante la Ordenanza No. 20 del 12 de febrero de 1965, la Asamblea departamental otorgó facultades al gobernador del departamento para que, efectuara la compra del lote y edificio donde funcionaría el Instituto Práctico de Comercio de Puerto Colombia, hoy Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros.

Que en la actualidad, en el inmueble ubicado en la Calle 2 # 7 – 93 del municipio de Puerto Colombia e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no se presta servicio educativo alguno por haberse trasladado la mencionada Institución Educativa de nivel técnico a otro lugar con mejor infraestructura.

Que dada su naturaleza de bien fiscal de propiedad del departamento del Atlántico, la administración departamental requiere darle uso al bien fiscal mencionado para el ejercicio de funciones públicas y/o para la prestación de servicios a su cargo, sin ninguna limitación o restricción.

Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental del Atlántico tiene como una de sus atribuciones autorizar a la Administración Departamental para ejercer, pro tempore, precisas funciones que a ella le corresponden. En consecuencia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Gobernadora del departamento, hasta el 30 de septiembre de 2022, para que modifique la autorización otorgada en el artículo 4 de la Ordenanza No. 20 del 12 de febrero de 1965, para la compra del lote y edificación donde funcionó el Instituto Práctico de Comercio de Puerto Colombia, hoy Instituto Técnico de Bachillerato Comercial Francisco Javier Cisneros, bien fiscal de propiedad del departamento del Atlántico identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-383675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio adquirido y descrito en la Escritura Pública No. 2710 del 16 de diciembre de 1965, de la Notaría Segunda (2°) de Barranquilla.

ORDENANZA No. 000577 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA 20 DE 1965 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: La Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes a la expedición de cada acto, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO POR
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO POR

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO POR

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	7	de	2022
Segundo Debate:	septiembre	9	de	2022

ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO 492 DEL 2022

(12 de septiembre)

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstitos y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza Departamental No. 487 de 5 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política establece como función de las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 305 ibidem señala como funciones de los gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 216 del Código de Régimen Departamental del entonces (Decreto-Ley 1222 de 1986), expidió la Ordenanza Departamental No. 487 de 2020 “Por la cual se autoriza a la Gobernadora del Departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”

Que el cupo de endeudamiento autorizado asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE. Dicho cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

Que el parágrafo primero del artículo primero de la Ordenanza No. 487 de 2020 consagra: “Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado *se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023*, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsado” (Cursiva por fuera del texto).

Que el artículo segundo ibidem, respecto del otorgamiento de garantías, precisó:

Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Departamento del Atlántico podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

PARÁGRAFO. *Los recursos provenientes de las operaciones de crédito que se celebren se utilizarán para financiar proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente en el momento de su celebración.*

Que respecto a las operaciones de crédito, el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone:

*“(...) Se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran **la contratación de empréstitos**, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (...)*

Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)

*Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas **se contratarán en forma directa**. (...).*

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, señala que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de contratación de empréstitos. En igual sentido se refiere el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, al indicar que los empréstitos se contratan de forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, le corresponde a la Administración Departamental la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

Que la celebración de los contratos de empréstito que se proyectan celebrar para obtener recursos de capital para financiar la ejecución de distintos proyectos de inversión incorporados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente” fue solicitada por cada una de las Secretarías que van a ejecutar los respectivos proyectos a la Secretaría General Departamental, dependencia que tiene la delegación para la celebración de los mencionados contratos, conforme al Decreto No. 00021 de 2020. Los proyectos a financiar son los siguientes:

- i. Financiar el componente de saneamiento fiscal y financiero de los programas de salud y bienestar y salud pública y prestación de servicios, contenidos en los artículos 5 y 6 del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico “Atlántico para la gente”, específicamente el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI E.S.E en liquidación., Hospital Departamental de Sabanalarga E.S.E en liquidación., el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E de Soledad en liquidación y Hospital Niño Jesús E.S.E. de Barranquilla en liquidación, conforme en lo dispuesto en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio Radicado 202142300488532 MSPS del 06 de mayo de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo In fine de la Ley 2155 de 2021.
- ii. Remodelación, adecuación, dotación e interventoría de la sede Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”
- iii. Diseños, gestión predial, construcción, adecuación e interventoría del proyecto de mejoramiento de infraestructura vial de la Carrera 51B en el municipio de Puerto Colombia, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”
- iv. Proyecto de electrificación rural para llevar el servicio de energía eléctrica en corregimientos y veredas de 22 municipios del departamento, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”
- v. Proyecto inversión en obras hidráulicas y de protección para el mejoramiento de la vía El Cerrito – Hibacharo – Autopista al Mar, municipio de Piojó – Departamento del Atlántico.

Que la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría General Departamental invitó a diferentes bancos a presentar oferta para la celebración de varios contratos de empréstito, los cuales respondieron en debida oportunidad.

Que, una vez recibidas las ofertas y realizadas las gestiones precontractuales tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y los contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, la Gobernadora del Departamento del Atlántico autoriza la celebración de los contratos de empréstito con destinación, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías enunciadas en la parte dispositiva del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración de las siguientes operaciones de crédito público interno, con la destinación del empréstito, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías que a continuación se enuncian:

1.1 FINDETER

FINDETER	
Cuantía	CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)
Destinación	Financiar el componente de saneamiento fiscal y financiero de los programas de salud y bienestar y salud pública y prestación de servicios, contenidos en los artículos 5 y 6 del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico "Atlántico para la gente", específicamente el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario CARI E.S.E en liquidación., Hospital Departamental de Sabanalarga E.S.E en liquidación., el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E de Soledad en liquidación y Hospital Niño Jesús E.S.E. de Barranquilla en liquidación, conforme en lo dispuesto en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio Radicado 202142300488532 MSPS del 06 de mayo de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo In fine de la Ley 2155 de 2021.
Condiciones financieras	• Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios • Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto uno puntos porcentuales (2.1%) N.T.V. • Forma de pago: Trimestre vencido • Plazo: Diez (10) años, incluido un período de gracia a capital de un (1) año. Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo

	de la deuda pública.
Entidad ejecutora	Departamento del Atlántico Secretaría de Salud Departamental
Garantía	Pignoración de rentas Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

1.2 BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA	
Cuantía	DOCE MIL SIETE MILLONES DE PESOS (\$12.007.000.000)
Destinación	Remodelación, adecuación, dotación e interventoría de la sede Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Atlántico para la Gente"
Condiciones financieras	• Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios • Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto treinta y cinco puntos porcentuales (3.3%) N.T.V. • Forma de pago: Trimestre vencido • Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. • Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.
Entidad ejecutora	
Garantía	Pignoración de rentas Estampilla Pro Ciudadela

1.3 BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA	
Cuantía	NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$99.968.000.000)
Destinación	Diseños, gestión predial, construcción, adecuación e interventoría del proyecto de mejoramiento de infraestructura vial de la Carrera 51B en el municipio de Puerto Colombia, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Atlántico para la Gente"
Condiciones financieras	• Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios • Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto treinta y cinco puntos porcentuales (2.875%) N.T.V. • Forma de pago: Trimestre vencido • Plazo: Seis (6) años, incluido un periodo de gracia a capital de un (1) año. • Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.
Entidad ejecutora	
Garantía	Pignoración de rentas

Ingresos Corrientes de Libre Destinación

1.4 BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA	
Cuantía	VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$23.682.000.000,00)
Destinación	Proyecto de electrificación rural para llevar el servicio de energía eléctrica en corregimientos y veredas de 22 municipios del departamento, contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Atlántico para la Gente"
Condiciones financieras	• Modalidad: Línea de redescuento Entes Territoriales FINAGRO • Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, menos uno punto noventa y cinco puntos porcentuales (1.95%) N.T.V. • Forma de pago: Trimestre vencido • Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. • Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.
Entidad ejecutora	
Garantía	Pignoración de rentas Estampilla Pro-Electrificación Rural

1.5 BANCO DE OCCIDENTE

BANCOLOMBIA	
Cuantía	CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000,00)
Destinación	Proyecto inversión en obras hidráulicas y de protección para el mejoramiento de la vía El Cerrito – Hibacharo – Autopista al Mar, municipio de Piojó – Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	• Modalidad: Línea de redescuento Entes Territoriales FINAGRO • Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, menos uno punto noventa puntos porcentuales (1.90%) N.T.V. • Forma de pago: Trimestre vencido • Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. • Las condiciones financieras se modificarán en los términos aquí previstos en el evento en que la modalidad de crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.
Entidad ejecutora	
Garantía	Pignoración de rentas Ingresos Corrientes de Libre Destinación

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el manejo de las rentas pignoradas la Administración Departamental deberá celebrar o modificar, según el caso, contratos de encargo fiduciario a través de los cuales se recaen y administren las rentas, otorgándose, además, una instrucción de pago irrevocable a favor de la entidad financiera prestamista en el marco de los contratos de empréstito autorizados en el artículo anterior, de manera que se garantice la atención del servicio de la deuda que se derive de estos.

ARTÍCULO TERCERO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación se realizará por conducto de la Secretaría Departamental de Hacienda, dependencia que además deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 3º de la Ordenanza No. 487 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 12 de septiembre de 2022

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Iván Borrero, Subsecretario de Rentas
Revisó: Juan Camilo Jácome Arana, Secretario de Hacienda
Revisó: Raúl José Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000493 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto”.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N° 000566 de julio de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA DAR APERTURA A CRÉDITOS ADICIONALES, CREAR PARTIDAS, ADICIONAR INGRESOS, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2022"*.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000566 de julio de 2022 expresa: "Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental, hasta el 30 de septiembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia 2022" establece:

" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de septiembre de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior."

Que la cuenta de la Contraloría del Departamento de Atlántico denominada Fondo de Cesantías Retroactivas - COLFONDOS durante las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018, 2019 y 2020 generó rendimientos financieros por OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)

Que los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico es contribuir a las necesidades básicas de salud, educación, vivienda, cultura, recreación y deporte de los empleados de nuestra Entidad.

Que, Las Ordenanzas 00001 de 2004 y 000010 de 2005 en sus artículos 4° y 2° establecen:

1. *"El Patrimonio del Fondo de Bienestar de la Contraloría General del Departamento estará constituido por: (...) 2.De manera especial, por los aportes que haga la Contraloría del Departamento, (...) 5.Los aprovechamientos de la Contraloría, 16.Demás expensas recaudadas o percibidas por la entidad que escapen a los parámetros de la Ley 617 de 2000."*

Que estos recursos por ser de rendimientos financieros deben transferirse a el Fondo de

Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, los cuales hacen a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$80.000.000,00).

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Presupuesto General de Ingresos del Departamento del Atlántico, en la sección del Fondo de Bienestar de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2022, en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Adición
1	INGRESOS		80.000.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	RB- Red Financiero	80.000.000
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RB- Red Financiero	80.000.000
1.2.05.02	DEPOSITOS	RB- Red Financiero	80.000.000
1.2.05.02.001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RB- Red Financiero	80.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Fondo de Bienestar de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2022 en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	RB- Red Financiero	80.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	RB- Red Financiero	80.000.000
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	RB- Red Financiero	80.000.000
2.1.2.02	ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS	RB- Red Financiero	80.000.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	RB- Red Financiero	80.000.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	RB- Red Financiero	80.000.000
2.1.2.02.02.008.83990	TODOS LOS DEMAS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P	RB- Red Financiero	80.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 12 de septiembre de 2022

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulia Mejía-Subsecretaria Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General